



NAYARIT



**TEPIC, NAYARIT; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por Metis Lopez Ocegueda; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, me avoco al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el treinta y uno de enero del año en curso, se tuvo por recibido vía infomex y recibido en oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en la misma fecha, por parte de Metis López Ocegueda, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del Poder Judicial, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **B/20/2018**, en el libro de gobierno correspondiente.

Con copia del recurso de revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

  
